

GUARDA Y CUSTODIA. APROME. SE ESTIMA QUE CONTINUEN LAS VISITAS EN APROME, aunque el recurrente guardo silencio cuando se le dio traslado de la intención de aprome,.

Un examen de los múltiples procesos e incidentes entre las partes y una lectura de la prueba documental aportada por el recurrente y de las comunicaciones que se han cruzado entre ellas ponen de manifiesto la conveniencia de mantener la entrega del hijo menor por medio del APROME, pues es evidente que, el menos por ahora, las entregas realizadas al margen del APROME pueden ser fuente de conflicto entre los progenitores con grave repercusión sobre el menor.

Finalmente, **la previsión de un plazo de intervención del APROME conforme a su propia normativa, no es** causa suficiente para dejar sin efecto la misma, y la Juez a quo debería haber fundado su decisión no sólo en el cumplimiento de dicho plazo, sino también y especialmente en las circunstancias del caso y, a la vista de ellas, en la conveniencia de que el menor siga entregándose en el APROME.

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 27 de diciembre 2022 Número Sentencia: 286/2022 Número Recurso: 126/2022 Numroj: AAP VA 1510/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1510A Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Jurisdicción: Civil

Ponente: [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 27/12/2022

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 286/2022

Número Recurso: 126/2022

Numroj: AAP VA 1510/2022

Ecli: ES:APVA:2022:1510A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00286/2022

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 48 1 2017 0000069

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000126 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI
NO C 0000120 /2018

Recurrente: Sabina

Procurador: DAVID GONZALEZ FORJAS

Abogado: JOSE PABLO TOQUERO PEÑAS

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Horacio

Procurador: , JOSE MARIA TEJERINA SANZ DE LA RICA

Abogado: , LAURA DE JESUS SEN

A U T O

Ilmo. Sr. PRESIDENTE: D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA.

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En Valladolid, a veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de FAMILIA, GUARDA Y CUSTODIA MENOR nº 120/18 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE- APELANTE D^a Sabina , representada por el Procurador D. DAVID GONZALEZ FORJAS y defendida por el Letrado D. JOSE PABLO TOQUERO PEÑAS, y de otra como DEMANDADO-

APELADO D. Horacio , representado por el Procurador D. JOSE MARIA TEJERINA SANZ DE LA RICA y defendido por la Letrada D^a LAURA DE JESUS SEN, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, sobre apelación de auto de fecha 29.12.21.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 29.12.21, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Se acuerda la finalización con la intervención del Equipo Técnico del Punto de Encuentro Familiar."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de la parte demandante D^a Sabina se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso de apelación. El Ministerio Fiscal se adhirió al recurso interpuesto. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 13 de septiembre de los corrientes, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Sabina se formula recurso de apelación contra el auto de fecha 29-12-2021 dictado por el Juzgado de 1^a Instancia nº 3 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE GUARDIA, CUSTODIA Y ALIMENTOS 120/2018 , que acuerda la finalización de la intervención del APROME en la entrega del hipo menor.

En síntesis, la parte apelante apela el auto por entender:

1. Que la Juez a quo no ha motivado su decisión más allá de atender a la petición del APROME, pero sin valorar si la intervención de dicha entidad sigue siendo necesaria en interés del menor.
2. El interés superior del menor exige, incluso de oficio, el mantenimiento de las entregas por medio del APROME dada la situación de gran conflictividad entre los progenitores, que se ha materializado en un elevado número de procedimientos judiciales, civiles y penales, entre ellos, y que se sigue manifestando en las opiniones discrepantes entre los progenitores sobre variadas cuestiones relativas al ejercicio de la patria potestad y, entre ellas, precisamente, sobre la entrega del menor por medio del APROME.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación del auto por sus propios fundamentos, incluido el del silencio que mantuvo la parte hoy apelante cuando se le dio traslado de la petición del APROME de cesar en su intervención.

El Ministerio Fiscal se adhiere al recurso de apelación por entender que no se le ha dado traslado para que se pronuncie sobre la cuestión de fondo, esto es, sobre la procedencia del cese de la intervención del APROME, y que no constan las razones que podrían haber aconsejado el cese de dicha intervención más allá de la mera petición del APROME apoyada en el transcurso del plazo de intervención inicialmente previsto en su normativa.

SEGUNDO.-SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y LA CONVENIENCIA DE QUE EL APROME SIGA INTERVINIENDO.

Son varias irregularidades procesales que se han producido en la presente causa, alguna de ellas ya corregida en la misma instancia como es el de la nulidad de la diligencia de ordenación por la que al LAJ acordó el cese de la intervención del APROME.

Pero ha habido **otras, pues de la petición del APROME, por más que, obviamente, afectaba a un menor, no se dio traslado al Ministerio Fiscal.** No obstante, el Fiscal no ha interesado en su recurso la nulidad de las actuaciones y, como quiera que ha tenido, por fin, ocasión de pronunciarse en sede del presente recurso, ha de considerarse subsanada tal anomalía.

Por otro lado, nos encontramos ante una actuación, la intervención del APROME que, por naturaleza, es una actuación de ejecución de la sentencia y, sin embargo, sigue sustanciándose en sede del proceso declarativo sobre guarda y custodia, pese a que el mismo ya terminó por sentencia. Este hecho anómalo, a juicio de este Tribunal, suscita la duda de la procedencia del recurso de apelación contra la resolución dictada por la Juez a quo, que no puede considerarse como una resolución definitiva que ponga fin al pleito o, al menos, a alguno de los incidentes previstos en la LEC.

Además, **es evidente la pasividad de la parte hoy recurrente** que guardó silencio cuando se le dio traslado de la petición del APROME, pese a que después ha realizado un enorme esfuerzo procesal para dejar sin efecto el auto recurrido, prueba de la importancia que para dicha parte tenía la cuestión, pese a lo cual guardó inicial silencio.

Si se tratare de una cuestión patrimonial o de una cuestión directamente atinente a los progenitores, este Tribunal habría confirmado sin duda el auto recurrido precisamente por tal silencio.

Pero estamos a presencia de una cuestión que afecta a un menor y, **por lo tanto, ante una cuestión de orden público** que esta Sala debe afrontar incluso superando la inicial desidia de la parte y las anomalías procesales indicadas más arriba.

Un examen en el Visor judicial de los múltiples procesos e incidentes entre las partes y una lectura de la prueba documental aportada por el recurrente y de las comunicaciones que se han cruzado entre ellas ponen de manifiesto la conveniencia de mantener la entrega del hijo menor por medio del APROME, pues es evidente que, el menos por ahora, las entregas realizadas al margen del APROME pueden ser fuente de conflicto entre los progenitores con grave repercusión sobre el menor.

Finalmente, **la previsión de un plazo de intervención del APROME conforme a su propia normativa, no es** causa suficiente para dejar sin efecto la misma, y la Juez a quo debería haber fundado su decisión no sólo en el cumplimiento de dicho plazo, sino también y especialmente en las circunstancias del caso y, a la vista de ellas, en la conveniencia de que el menor siga entregándose en el APROME.

El recurso de apelación, pues, debe ser estimado.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., no procede hacer expresa condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la Constitución Española nos concede.

FALLO:

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Sabina contra el auto de fecha 29-12-2021 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE GUARDIA, CUSTODIA Y ALIMENTOS 120/2018, al que se ha adherido el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos el expresado auto y acordamos en su lugar que se mantengan por ahora los intercambios del menor en APROME.

No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente Recurso de Apelación.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.